JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 28 OCT 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 2021-00002
DEMANDANTE : LUZ MERY BALLESTEROS PEÑA
DEMANDADO : FONDO DE EMPLEADOS AMIGOS EMPRENDEDORES XVIII

El endosatario en procuración, solicita la terminación del presente proceso por pago total.

Sobre el particular, hay que precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, el pago es la "*prestación de lo que se debe*".

Como quiera que el endosatario voluntariamente manifiesta que la obligación adeudada han sido satisfecha en su integridad, para el Despacho, no existe sustento legal ni fáctico para proseguir con el proceso, toda vez que al haberse efectuado el pago, automáticamente desaparece la causa que dio origen a la ejecución.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de LUZ MERY BALLESTEROS PEÑA en contra del FONDO DE EMPLEADOS AMIGOS EMPRENDEDORES XVIII **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que solicitó la medida. Por secretaría, ofíciese.

TERCERO: Por secretaría, ofíciese a la Policía Nacional, para proceda a hacer la entrega del vehículo automotor de placas XXB-071, a la persona que lo conducía al momento en que se produjo la aprehensión.

CUARTO. Practíquese el desglose del documento base de la acción, hágase entrega del mismo a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTYO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

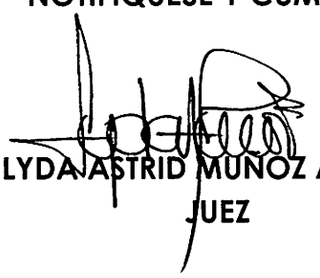

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ